



ALIMENTOS

70-001-31-10-001-2021-00152-00

DE: MARIA CANDELARIA MEJIA LOPEZ. C.C. N°64.680.088

CONTRA: RAFAEL ANDRES MOLINA BERTEL. C.C. N°92.549.676

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demandante ha solicitado que se requiera al pagador y el demandado ha contestado la demandad dentro del término legal. Sírvase proveer.
Sincelejo 12 de julio de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Doce de julio de dos mil veintiuno (2021)

La demandante, solicita que se oficie al pagador de la empresa TRANSBANK, ubicada en la calle 38 No. 16 – 14, troncal de occidente, Sincelejo – Sucre, para que explique los motivos por los cuales, después de recibir el oficio de embargo de alimentos del señor RAFAEL ANDRES MOLINA BERTEL, no se han realizado los respectivos descuentos de nómina, ya que a la fecha no se ha depositado el pago de los mismo a la cuenta de su despacho, y tiene de conocimiento que al demandado le fue pagada las primas de mitad de año, motivo por el cual el día de ayer el señor MOLINA BERTEL, deposito a su Daviplata Quinientos mil (500.00.00) mil pesos MLV. dándole a conocer vía WhatsApp que me había consignado dicho monto.

En atención a lo solicitado, se procederá a disponer el requerimiento al respectivo pagador, además se fijará fecha para la respectiva audiencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al pagador de de la empresa TRANSBANK ubicada en Cll 38 # 16 - 14, troncal de occidente, Sincelejo, Sucre – Colombia. Dirección electrónica: veronica.velasquez@prosegur.com, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto de fecha 30 de abril de 2021, en lo que respecta al descuento y consignación de la cuota de alimentos provisionales señaladas en el equivalente al 40% del salario y prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado, cuyo dinero debe ser consignado a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, a nombre de la demandante, asociando los depósitos judiciales que se constituyan a este proceso radicado N°70001311000120210015200.

SEGUNDO: Señálese el día 01 de septiembre de 2021, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia correspondiente para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP., tal como lo establece el artículo 392 de la misma codificación; a través de la plataforma Microsoft teams, para lo cual todas las partes intervinientes deberán aportar sus respectivos correos electrónicos.

CUARTO: Decrétese las siguientes pruebas, de conformidad al art. 392 del C.G.P:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Téngase como tales los documentos anexados en la demanda.

-Oficiése a la empresa TRANSBANK, a fin de que certifique el salario y prestaciones sociales a que tenga derecho el señor RAFAEL ANDRES MOLINA BERTEL, con su respectiva cuantía.



Testimoniales:

Recíbase declaraciones acerca de los hechos narrados en la demanda a las siguientes personas, de quienes la parte interesada debe aportar sus correos electrónicos:

WILMAN MENDEZ MIRANDA, quien se identifica con la CC No. 92.515.430.

GEOVANNY GARCIA GUERRA, quien se identifica con la CC No. 64.565.478.

Interrogatorio:

-Realícese interrogatorio acerca de los hechos manifestados en la demanda al señor RAFAEL ANDRES MOLINA BERTEL.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- Téngase como tales los documentos anexados en la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Recíbase declaraciones acerca de los hechos narrados en la demanda a las siguientes personas:

GLORIA MOLINA, quien se identifica con la C.C. No. 64.547.056 y reside en la Carrera 24 E No. 05-45 Barrio Tierra Grata en la ciudad de Sincelejo, Celular No.321 876 3666 y correo electrónico: natalymarcano18@gmail.com.

INES MARIA MOLINA, quien se identifica con la C.C. No.64.547.074 y reside en la Carrera 13 E No.16-02 Barrio Mochila en la ciudad de Sincelejo, Celular No.323 354 6203 y correo electrónico: natalymarcano18@gmail.com

DE OFICIO:

Interrogatorio:

-Realícese interrogatorio acerca de los hechos manifestados en la demanda y su contestación a los señores MARIA CANDELARIA MEJIA LOPEZ y RAFAEL ANDRES MOLINA BERTEL.

Documental:

Requírase a la demandante para que aporte la relación de gastos y necesidades del menor involucrado en este asunto, con su respectiva cuantía.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ